Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 13 de Mayo de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la sentencia acompañada por la recurrente a fs. 112 no da cuenta del otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos ya que el juez local no examinó la situación patrimonial de la actora sino que se limitó a señalar que, conforme la normativa provincial, no correspondía el pago del "Impuesto de Justicia".

2°) Que es doctrina de este Tribunal que las exenciones que pudiesen resultar de normas locales no son aplicables respecto de la obligación de constituir el depósito establecida en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (confr. Fallos: 301:871; 315:572; 323:840; 341:1227, entre muchos otros).

3°) Que, en consecuencia, y al no haberse acreditado el otorgamiento del beneficio de litigar sin gastos, corresponde que la recurrente integre el depósito establecido en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, intímese a la recurrente para que, dentro del quinto día, integre el depósito previsto en el art. 286 del código de rito bajo apercibimiento de desestimar el recurso de hecho. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Cooperativa de Trabajo Perfil Ltda.**, actora en autos, representada por el **Dr. Juan Pablo Bonfico.**

Tribunal de origen: **Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza, Sala I, instancia única.**